

INFORME DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez, la presente demanda VERBAL, informándole que fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, agosto 31 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Interlocutorio No.1128

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, en este estado advierte el Despacho la falta de competencia para tramitarla, tal como se expone:

Teniendo en cuenta la cláusula general de competencia por razón de la cuantía contenida en el artículo 25 del C. G. del P., los procesos son de mayor, menor y de mínima. En ese orden de ideas, el Juez Civil del Circuito conoce de los asuntos sobre pretensiones patrimoniales que excedan los 150 smlmv y las que no excedan de los 150 smlmv, su trámite le corresponde al Juez Civil Municipal.

Bajo el contexto expuesto y de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, la competencia por razón de la cuantía, se determina por el avalúo catastral del bien a reivindicar

Así las cosas y como quiera que la parte extrema activa en su escrito de subsanación en sus pretensiones pretende reclamar el 51.5% sobre el bien objeto de la litis, cuyo avalúo es de \$227.718.000.00, tal como consta en el recibo de impuesto predial obrante en el expediente, se aprecia que el monto no supera la mayor cuantía para ser conocido por esta instancia judicial, atendiendo que del simple cálculo matemático se logra evidenciar que el avalúo del bien a reivindicar correspondería a la suma de \$117.274.770.00.

Corolario, ante la falta de competencia advertida, deviene fulgurante el rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. 2

2 del P., para disponer la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad, para lo de su cargo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente demanda, junto con sus anexos por competencia al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI, VALLE**, a través de la oficina de Reparto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

JJ.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

323c31683d8b6c2e940347c336b75cd33d2105e0605bf919f63c40a822b3dd58

Documento generado en 31/08/2021 03:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**